

ACTA de Comisión PARITARIA N° 04/10

En la ciudad de Rawson a los 21 del mes de Diciembre de 2010, se reúnen en la sede del MINISTERIO de EDUCACIÓN, para celebrar el presente ACUERDO PARITARIO, por el **Ministerio de Educación** la Ministra de Educación Mirtha H. Romero, la Subsecretaria de Griselda García Alonso y el Subsecretario Gustavo Castán, por la **ATECh** - Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut-, la Secretaria General Estefanía Aguirre y los Delegados Paritarios Cintia Gómez, Alejandro Nebbia, Domingo Nunes Abierto el diálogo las partes expresan:

Por la ATECh:

1. Visto lo Trabajado y preacordado por la **Comisión de Ascenso** sobre las modificaciones que deben realizarse en la normativa legal vigente se propone leer y aprobar el dictamen de dicha comisión.

2. En segundo lugar a partir de las diversas propuestas realizadas por la ATECh sobre la **confección del Concepto de los Docentes de Educación Secundaria/EGB III Rural/Secundaria Rural/Educación Secundaria de Adultos** se propone modificar la normativa vigente basada en el **Decreto N° 291/75**

Asimismo se propone **modificar** las **instancias de APELACIÓN** sobre los Conceptos para los docentes de Educación Secundaria/ Secundaria Rural/Secundario de Jóvenes y Adultos, **excluyendo de las mismas a la Junta de Clasificación Docente de Educ. Secundaria**, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El docente deberá notificarse fehacientemente del concepto anual, firmándolo y consignando el lugar y la fecha, aún en el caso de disconformidad con la calificación otorgada.

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de notificación, el interesado que considera injusta la calificación podrá reclamar, ejercitando el Recurso de Revocatoria por ante quien formuló el concepto y el de Apelación en Subsidio, ante la instancia superior.

La nota deberá contener en forma clara y explícita los aspectos o rubros del concepto que a su juicio no guardan relación con las constancias en que se basan o cualquier otro documento que objetivamente sirva para abonar su alegato, agregando la documentación que considere útil.

En el término de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de presentación del recurso el calificador deberá hacer saber al interesado si hace lugar o no a la revocatoria.

En el primer supuesto, introducidas las modificaciones en el concepto, el trámite concluye con la notificación del interesado.

Si el calificador no hace lugar a la revocatoria manteniendo la calificación y, siempre que el docente hubiese interpuesto el Recurso de Apelación Jerárquico en Subsidio, dará intervención a la instancia superior la que dictaminará en definitiva. Para el caso el calificador elevará de inmediato todo lo actuado, agregando todas las constancias de la actuación del calificado durante el año, que sirvieron para fundamentar el concepto. La instancia de apelación deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Instancias

- Profesor de hs. Cátedra, Preceptor, MEP, Bibliotecario, MOT/POT, Jefe de Ens. Práctica, Secretario, Regente, Vicedirector,
 - 1º Instancia Calificador Director
 - 2º Instancia Supervisor Técnico.
- Director
 - 1º Instancia Calificador Supervisor Técnico
 - 2º Instancia Supervisor Técnico General
- Supervisor Técnico
 - 1º Instancia Calificador Supervisor Técnico General
 - 2º Instancia Ministerio de Educación Ministra/o de Educación
- Supervisor Técnico General
 - 1º Instancia Calificador Comisión Evaluadora Ad-Hoc
 - 2º Instancia Ministerio de Educación - Ministra/o de Educación

Comisión Evaluadora Ad-Hoc estará conformada por un Supervisor Técnico de cada una de la Regiones educativas, elegidos entre los miembros de cada Supervisión seccional y su misión será la de evaluar/calificar al Supervisor Técnico General, y ser a

ACTA PARITARIA N° 04/2010 - ORIGINAL

quien debe apelar en caso de disconformidad. Duraran en la función el tiempo que esta requiera, podrán ser electos anualmente y se requerirán las mismas condiciones para ser Supervisor Técnico General.

Como Instancia superior a las expresadas, y una vez agotadas las mismas, si aun así no se estuviera conforme se podrá aplicar al Recurso Extraordinario repuesto el Decreto N° 105/01.

Por la Presente derogase el decreto....la Resolución....”

3. Se propone **Modificar el Acta Paritaria del 11/02/99 homologada por Resolución N° 040/99 GBsst**, sobre el adicional que perciben los miembros de la Junta de Clasificación Docente de Educ. Secundaria, igualándolos con el resto de las Juntas de Clasificación, siendo retroactivo al año 2008

4. Se solicita se cumpla con Urgencia con las Titularizaciones de los MEP y Preceptores de Educación Primaria y Educación de Adultos, ya que aun el M.E. no ha dictado la norma correspondiente, de igual modo es imperioso culminar con las Titularizaciones de MEP y Preceptores de los Centros de Formación Prof. Y las Escuelas Especiales

5. Como oportunamente lo requiriésemos es necesario **realizar una AMPLIATORIA de la Resolución N° 582/10**, sobre la titularización para el área de **TECNOLOGÍA**, en primera Instancia para los 26 títulos Docentes que quedaron fuera de la misma y en segunda Instancia para aquellos docentes con Título Habilitante con 5 años de antigüedad en el dictado de la materia.

6. En virtud de las diversas problemáticas, reclamos históricos y situaciones de desigualdad que se han generado, proponemos avanzar en la modificación del **Nomenclador Unificado de cargos docentes**, en los siguientes puntos: **PRECEPTOR , MEP., AUXILIARES DOCENTES DE LABORATORIO , MAESTROS BIBLIOTECARIOS .**

Así mismo creemos necesario e imperioso realizar un exhaustivo estudio de cada uno de los cargos de dicho nomenclador, por esto requerimos que en un término no mayor a 20 días, se de inicio a este trabajo en los siguientes cargos; Maestros de Año Esc. Común/de Esc. Hosp. Y Domc./de Esc. De Adultos/de Nivel Inicial/de esc. Especial; Maestros de Jornada Completa; Cargos DIRECTIVOS todos y de TODOS los niveles; Profesores de Orientación y Tutoría (ex MOT).

7. Se solicita la apertura de la **comisión para la reglamentación** de la nueva ley de Educación Provincial N° VIII 91

8. Que es necesario avanzar en una acción conjunta ante el **Instituto de Social de Servicio y Seguros** para la modificación del régimen jubilatorio para llegar a la jubilación con 25 años de aportes sin límites de edad, con un 82% efectivo a los 25 años de aporte. Asimismo solicitamos reconocer los años de aportes para las Escuelas Especiales en una proporción de 3 x 1 y de 4x1 para las Escuelas Rurales. Analizar para el mejoramiento del haber Jubilatorio, modificando el prorrateo de los últimos 120 salarios.

9. Conformación de Comisión redactora del NUEVO Estatuto Docente.

Por el **Ministerio de Educación** se informa :

En relación al punto N° 4 que se encuentra en trámite lo solicitado según expedientes n°245/09 y 5736/10.

En relación al punto N°5 :La ley VIII N°25 (antes ley 2152) Establece que el 40% de las vacantes se utilice para reubicaciones y traslados y el 60% restante se destine a ingreso a la docencia ,incremento y acrecentamiento . Mediante la res.ME 582/10 que convoca al ingreso a la docencia para Tecnología e Ingles se determinan n las vacantes disponibles de acuerdo a la normativa vigente . Las mismas fueron ocupadas casi en su totalidad, en todas las regiones, por los docentes ingresantes ,por ello no existe posibilidad de dar respuesta a esta solicitud.

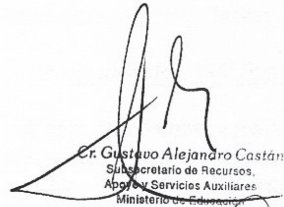
LAS PARTES ACUERDAN:

- **APROBAR** en un todo de acuerdo el ANEXO A Sobre el Concurso de Ascenso para los docentes encuadrados en la Ley VIII N° 20
- **APROBAR** en un todo de acuerdo el ANEXO B Sobre modificaciones del Decreto N° 291/75 de la Calificación de los Docentes de Educación Secundaria.
- **APROBAR la Modificación del Acta Paritaria del 11/02/99 homologada por Resolución N° 040/99 GBsst, sobre el adicional que perciben los miembros de la Junta de Clasificación Docente de Educ. Secundaria, igualándolos con el resto de las Juntas de Clasificación a partir del 1° de Diciembre de 2010. Quedando redactado de la siguiente manera:**

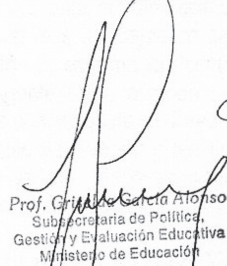
“...Los miembros de la Junta de Clasificación Docente de Educ. Secundaria serán bonificados con un adicional por la función equivalente a 1 cargo de Maestro de Jornada Simple o de 20 Hs. Cátedra...”

- **APROBAR** la modificación del nomenclador de los maestros bibliotecarios de la siguiente manera:
Maestro Bibliotecario(esc. Primaria) 2.00 puntos . Con un cumplimiento de 8 horas reloj.
Bibliotecario de escuela secundaria y superior 1.25 .
- **APROBAR** el día 7 de enero de 2011, para dar inicio a la apertura de la comisión para la reglamentación de la nueva ley N° VIII-91 . Y el día 14 de Febrero de 2011 para conformar la comisión que abordara todos los aspectos referidos al nuevo secundario solicitados precedentemente.

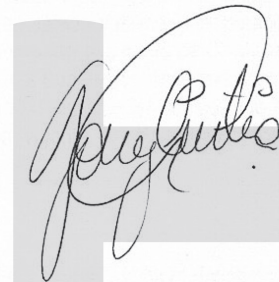
ACTA PARITARIA N° 04/2010 - ORIGINAL


Cr. Gustavo Alejandro Castán
Subsecretario de Recursos,
Apoyo y Servicios Auxiliares,
Ministerio de Educación


Haydee Mirtha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut


Prof. Graciela García Alonso
Subsecretaría de Políticas,
Gestión y Evaluación Educativa
Ministerio de Educación


FABIA ESTEFANÍA ACURRÉ
SECRETARIO GENERAL
ATECH







ANEXO B

Modificaciones al Decreto N° 291/75

En su artículo 9°)- Reglamentación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso d) ASISTENCIA y PUNTUALIDAD

Se multiplicara por diez el número de asistencia que cada docente registre durante el periodo escolar y el producto así obtenido se dividirá por el número de días que debió asistir. El cociente obtenido debe anotarse como puntos de cero a diez. Será calificado con diez puntos: el personal que hubiere cumplido hasta con el 98% de asistencia a sus obligaciones; con ocho puntos hasta el 96%; con seis puntos hasta el 94%, con cuatro puntos hasta el 92 %.

No se computaran para la calificación, las siguientes licencias del Régimen de Licencias Ley N° 2838 y Modificatorias vigentes:

Por Enfermedad del Agente: Art. 5 Incisos A y B

Por Accidente de Trabajo: Art. 5 Inciso C

Por Enfermedad profesional: Art. 5 Inciso D

Por Maternidad: Art. 12, Art. 13,

Por profilaxis del embarazo: Art 16;

Por fallecimiento/duelo: Art.14, Art. 21, Art.22

Por Matrimonio: Art.19

Por Nacimiento/Paternidad: Art. 20

Por Atención familiar: Art.23

Por Actividad Gremial: Art. 30

Por estudio: Art.31 por Capacitación Pedagógica-Educativa, vinculada al desempeño del docente

Por examen tesis y otros: Art 32 por Capacitación Pedagógica-Educativa, vinculada al desempeño del docente.

Por Actividades Culturales y deportivas: Art. 33 y 34, Ley 4804 y 5089

Por Donación de Sangre Art.36 c, y Por citación Judicial Art.36 d

Por medidas de Acción Directa

En su artículo 9°) Punto IV que quedara redactado:

"..La hoja de concepto contendrá toda la información que se considere necesaria, provista por el interesado o el superior jerárquico, para facilitar el trabajo de la autoridad que intervengan en el concepto. Se emitirán 3 (tres) ejemplares los que se distribuirán del siguiente modo: una para el interesado, uno para el establecimiento, y el tercero el director elevará a la Junta de Clasificación Docente en el mes de marzo de cada año, acompañado por una nota refrendada por el Supervisor Técnico, quien de esta manera controlará que el tramite se realice en tiempo y forma, y respetando la normativa vigente. De igual modo el Supervisor elevara en el mes de marzo a la Junta de Clasificación Docente, los conceptos de los Directivos con una nota refrendada por el Supervisor Técnico General. El responsable de elaborar y remitir el concepto, como así también su superior jerárquico, que debe controlar el trámite, serán sancionados, según la reglamentación vigente, de no cumplir con las funciones arriba descriptas..."

En su artículo 9°) Punto V que quedará redactado así:

"..El personal docente Titular, Interino o Suplente será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando estas tengan una duración no menor a 90 (noventa) días corridos..."

- Asimismo se propone **modificar las instancias de APELACIÓN** sobre los

